PL 10671/2024-CR
11216/2024-CR

- COMERCIO EXTERIOR Y...

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
01 JUL. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:18 p.m.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 1 de julio de 2025

OFICIO Nº 211 -2025 –PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la construcción de un malecón turístico para las playas del distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

> *"**Artículo único. Declaración de interés nacional***
> *Se declara de interés nacional la construcción de un malecón turístico para las playas del distrito de Ático, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, con la finalidad de impulsar el turismo y la gastronomía promoviendo el desarrollo económico local mediante la generación de empleo directo e indirecto en las actividades turísticas, comerciales y culturales. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo coordina con el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Caravelí y la Municipalidad Distrital de Ático, para que realicen las acciones correspondientes en el marco de sus respectivas competencias y funciones."*

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que el objeto de la Autógrafa de Ley es declarar de interés nacional la construcción de un malecón turístico para las playas del distrito de Ático, con la finalidad de impulsar el turismo y la gastronomía; sin embargo, debe tenerse en cuenta que La Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen[2]. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes

---

1 Sobre la base del Informe N° 00020-2025-MINCETUR/SG/AJ - LACO.

2 ***Constitución Política del Perú de 1993***

Artículo 45.- *El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.*

y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas[3].

El numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

En ese marco, el artículo 23 de la citada Ley dispone como una de las funciones de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

De otro lado, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan[4]. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio: *"(...) define,*

---

3 ***Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo***

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

4 ***TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General***

"Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía".

En tanto que el numeral 1 de su artículo 5 establece que, entre sus funciones, se encuentra el formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados.

Asimismo, conforme al numeral 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones de Ministerio el: *"Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia"*.

En este contexto, es oportuno señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificatorias, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, como el sistema administrativo del Estado, a fin de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Asimismo, en el artículo 3° del mencionado Decreto Legislativo N° 1252, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1432, se estableció entre sus principios rectores el Alineamiento de inversiones públicas en función al cierre de brechas y al planeamiento estratégico, la cual señala que la inversión pública se alinea al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en el territorio con impacto en el bienestar de la población, así como contribuyen a la competitividad del país, vinculándose con los objetivos nacionales, sectoriales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico.

En esa línea, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1432, se estableció que cada sector del Gobierno Nacional anualmente apruebe y publique en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales, los mismos que son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

En ese sentido, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Resolución Ministerial N° 355-2024-MINCETUR, aprobó la modificación de los Criterios de Priorización Sectorial del Sector Comercio Exterior y Turismo, siendo uno de los principales criterios, el Criterio de Cierre de Brechas (C1), el cual es obligatorio, y en el caso de la tipología "turismo" es relativo al Indicador de Brecha: "Porcentaje de recursos turísticos priorizados que brindan servicios turísticos públicos en condiciones inadecuadas", para lo cual deben cumplir con los parámetros establecidos en el

Formato N° 04-B, de la mencionada Resolución Ministerial.

Por lo expuesto, debemos señalar que la priorización sectorial para la asignación de recursos para la implementación de inversiones que se enmarquen en la responsabilidad funcional del sector comercio exterior y turismo, se debe realizar observando la normativa del Invierte.pe, a través de los Criterios de Priorización del Sector correspondiente, en cualquiera de los niveles de gobierno; en ese sentido, la idea de proyecto "Construcción de un malecón turístico y gastronómico" asociada al recurso turístico Playa Puyenca cumple con el Criterio de Cierre de Brechas del sector Turismo, encontrándose en el Listado de los Recursos Turísticos Inventariados Priorizados por el Sector. **No obstante, es importante señalar que la formulación de ideas de proyectos referidos a recursos turísticos que ostenten la jerarquía 1 deberán estar a cargo de la unidad formuladora del gobierno local y/o regional**.

3. Adicionalmente, es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado, para lo cual los gobiernos regionales conjuntamente con los gobiernos locales, en el ámbito de sus competencias y funciones, pueden desarrollar propuestas turísticas de acuerdo al análisis de la demanda turística, las potencialidades del territorio y prioridades establecidas, **no siendo necesaria la emisión de una declaratoria que tenga el mismo fin por cada propuesta turística a nivel nacional, puesto que su importancia y desarrollo ya se encuentran priorizados en la citada Ley**.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 10671/2024-CR
11216/2024-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **julio** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafa de ley, pase a la comisión de:

1. **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN MALECÓN TURÍSTICO PARA LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE ATICO, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción de un malecón turístico para las playas del distrito de Atico de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, con la finalidad de impulsar el turismo y la gastronomía, así como promover el desarrollo económico local mediante la generación de empleo directo e indirecto en las actividades turísticas, comerciales y culturales. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Caravelí y la Municipalidad Distrital de Atico coordinan las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA